

REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa.

PREÁMBULO

Toda la normativa que la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, ha aprobado hasta la redacción de la presente normativa la regulación de los estudios que son impartidos de manera presencial. Esta forma de impartición de estudios oficiales, tanto en ciclos (primer o segundo ciclo), como en Grado o Máster, es la que se utiliza en la UPCT desde su creación. Esta frase, aparentemente muy categórica, puede ser matizada teniendo en cuenta dos circunstancias: por una parte, han existido algunos precedentes de impartición de alguna asignatura de manera principalmente no presencial, y, por otra parte, y sobre todo con el nuevo paradigma del proceso de enseñanza-aprendizaje en el Espacio Europeo de Educación Superior, en adelante EEES, la docencia se contempla en todos los casos con una estructura definida en la que se establece tanto el trabajo realizado por los/las estudiantes de manera presencial en el aula, como el trabajo no presencial. Por tanto, la enseñanza totalmente presencial ha desaparecido en este nuevo paradigma educativo.

Con independencia de esta situación, en los últimos años han proliferado los estudios impartidos en modalidad a distancia o en modo semipresencial, con un porcentaje de no presencialidad superior al normal. Aunque inicialmente esta modalidad de enseñanza se realizaba principalmente en títulos no oficiales, su uso se está extendiendo paulatinamente en títulos oficiales de Máster, e incluso en títulos de Grado.

La incorporación de títulos oficiales impartidos en modalidad a distancia o con un alto porcentaje de trabajo no presencial, requiere del desarrollo de una normativa propia que regule dichos estudios. Esta regulación debe incluir aspectos específicos, como la definición de este tipo de estudios, y otros comunes con los estudios impartidos en modo presencial, pero que deben ser regulados de diferente manera.

Con respecto a la definición de este tipo de estudios, se han analizado las definiciones utilizadas en otros Reglamentos o las establecidas por ANECA y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta información ha sido utilizada en las definiciones establecidas en este Reglamento, aunque han sido detectadas algunas diferencias

importantes; por ejemplo, ANECA no contempla el término “título virtual”, mientras que el Ministerio sí lo considera.

Se ha optado por clasificar la modalidad de impartición de un título en base al tipo de docencia utilizado para las diferentes asignaturas del título. En base a esto se distingue entre asignaturas presenciales, a distancia o semipresenciales, en función del porcentaje de docencia presencial, y entre plan de estudios presencial, a distancia y semipresencial, en función de si todas las asignaturas son presenciales, a distancia o existen asignaturas de ambos tipos.

El desarrollo de este nuevo Reglamento ha encontrado como principal obstáculo la falta de experiencia en este tipo de modalidad de impartición, lo que puede influir en una regulación insuficiente, que deje sin cubrir algunos aspectos. Para compensar esta falta de experiencia se ha realizado una revisión de algunos reglamentos ya desarrollados en otras universidades, aunque se ha constatado, en muchos de estos casos, la existencia de normativas poco reguladoras.

Este hecho nos ha llevado a plantear un Reglamento con dos características importantes: por un lado, ha sido planteado como un reglamento marco, recogiendo aspectos diferenciadores de este tipo de impartición respecto a la impartición clásica presencial, aunque esta consta de una cierta no presencialidad. Este Reglamento no contempla aspectos muy específicos que serán establecidos en un documento de detalle sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas sus modalidades de impartición. Por otro lado, el documento se ha dejado abierto a un desarrollo posterior que permita, a partir de la experiencia adquirida con la ejecución de este tipo de docencia, regular aspectos no incluidos inicialmente, al menos con mayor profundidad.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA EN LA UPCT

Artículo 1. Definiciones.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Procedimiento para la tramitación de la oferta de titulaciones en la modalidad semipresencial y a distancia.

TÍTULO II

DE LA DOCENCIA

Artículo 4. Recursos materiales.

Artículo 5. Material docente.

Artículo 6. Títulos interuniversitarios.

Artículo 7. Evaluación en asignaturas semipresenciales.

Artículo 8. Evaluación en asignaturas impartidas a distancia.

Artículo 9. Pruebas de evaluación no presenciales que requieran convocatoria.

TÍTULO III

DEL PROFESORADO

Artículo 10. El profesorado.

Artículo 11. Cálculo de la carga docente.

Artículo 12. Asistencia académica al/la estudiante.

TÍTULO IV

DE LOS/AS ESTUDIANTES

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los/as estudiantes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA EN LA UPCT

Artículo 1. Definiciones.

- 1) Plataforma de docencia virtual:** Es una aplicación web que integra un conjunto de herramientas para la enseñanza-aprendizaje en línea, permitiendo una enseñanza no presencial tanto de forma síncrona como asíncrona. Esta herramienta puede, asimismo, ser utilizada como complemento a la enseñanza presencial convencional.
- 2) Asignatura presencial:** Asignatura que se imparte mediante la modalidad de formación convencional en la que los/as estudiantes y el/la docente acuden al aula o laboratorio donde se imparte la clase y desarrollan su actividad con un método más o menos activo, según el modelo de enseñanza que se desarrolle. Una asignatura será considerada presencial si el ratio de presencialidad es superior a 7,5 h/ECTS.
- 3) Asignatura a distancia:** Asignatura que se imparte principalmente de manera no presencial, y que, por lo tanto, implica la utilización de una plataforma de docencia virtual, capaz de reducir o, incluso, eliminar el contacto personal directo (presencial) entre estudiantes y docentes. El/la estudiante puede enviar sus ejercicios resueltos, consultar dudas, hacer comentarios, etc. al profesorado responsable de la asignatura o con el resto de estudiantes a través de dicha plataforma. En esta enseñanza podría existir algún elemento presencial para la realización de tutorías o actos de evaluación. Una asignatura será considerada a distancia si el ratio de presencialidad es inferior a 2,5 h/ECTS.
- 4) Asignatura semipresencial:** Una asignatura será considerada semipresencial si el ratio de presencialidad está entre 2,5 h/ECTS y 7,5 h/ECTS
- 5) Plan de estudios presencial:** Aquel en el que todas las asignaturas se imparten de forma presencial.
- 6) Plan de estudios a distancia:** Aquel en el que todas las asignaturas se imparten a distancia.
- 7) Plan de estudios semipresencial:** Aquel en el que todas las asignaturas se imparten en modalidad semipresencial o contiene asignaturas de diferente tipo (presencial, semipresencial y a distancia),

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Reglamento es establecer las pautas aplicables a la puesta en marcha y posterior desarrollo de las enseñanzas oficiales de la UPCT ofertadas en la modalidad semipresencial y a distancia.
2. Este Reglamento tiene carácter complementario, por lo que serán igualmente aplicables a este tipo de enseñanzas las disposiciones generales y la normativa interna de la UPCT.

Artículo 3. Procedimiento para la tramitación de la oferta de titulaciones en la modalidad semipresencial y a distancia.

1. El procedimiento a seguir, tanto para la implantación de una nueva titulación en la modalidad semipresencial y a distancia como para la adaptación de una ya existente, a dicha modalidad, será el mismo que el previsto con carácter general para la implantación o modificación de titulaciones oficiales de la UPCT.

2. Tanto si se trata de la modificación de una titulación ya existente como en el caso de nuevas propuestas, se deberá especificar en el apartado correspondiente de la Memoria de Verificación que el título se ofertará en la modalidad semipresencial o a distancia. Asimismo, la especificidad de este tipo de enseñanzas se tendrá en cuenta para la cumplimentación de los diversos apartados de la Memoria (por ej. recursos materiales y servicios, sistemas de evaluación, profesorado, normativa de permanencia, etc.) para lo cual los Vicerrectorados con competencias en materia de Ordenación Académica y Profesorado suministrarán a la Comisión del Título la correspondiente documentación.

TÍTULO II **DE LA DOCENCIA**

Artículo 4. Recursos materiales.

La docencia semipresencial y a distancia se llevará a cabo utilizando aquellos recursos materiales que la UPCT pone de forma institucional a disposición de estos estudios. No se podrá realizar desde plataformas propias de profesores/as, Centros, Departamentos o de terceros.

Artículo 5. Material docente.

1. La docencia en la modalidad semipresencial y a distancia exige que los/as estudiantes dispongan de materiales de estudio específicamente adaptados. Por este motivo, la puesta en marcha de una titulación impartida en esta modalidad llevará implícita la realización y puesta a disposición de los/as estudiantes por parte de los profesores/as de los correspondientes materiales, libros, guías de estudio, pruebas de autoevaluación, etc.

2. Con el objeto de uniformizar el material de las distintas asignaturas, éste deberá ser editado y maquetado de acuerdo a las plantillas definidas en la identidad corporativa de la UPCT, antes de su puesta a disposición de los/as estudiantes.

3. Los Centros y Departamentos, en función de su responsabilidad en el título, velarán por que la calidad de los materiales elaborados sea la adecuada.

Artículo 6. Títulos interuniversitarios.

1. No obstante lo referido en los dos artículos anteriores, en el caso de estudios de carácter interuniversitario, el Convenio suscrito entre las universidades participantes determinará los recursos a utilizar.

2. En cualquier caso, si la plataforma empleada es diferente de la indicada en el artículo 4.1, la identidad corporativa de la UPCT deberá quedar debidamente reflejada en los materiales y recursos empleados en la docencia.

Artículo 7. Evaluación en asignaturas semipresenciales.

En cualquier asignatura impartida en modalidad semipresencial, los procesos de evaluación se realizarán de manera similar a como se realizan en asignaturas impartidas en modalidad presencial.

Artículo 8. Evaluación en asignaturas impartidas a distancia.

1. En cualquier asignatura impartida en modalidad a distancia, los procesos de evaluación que requieran convocatoria, podrán ser presenciales o no presenciales, aunque en estos últimos se debe garantizar el desarrollo de la prueba en las condiciones establecidas en la convocatoria (duración de la prueba, limitación del uso de materiales, etc.), así como la autoría de la prueba y el principio de igualdad de oportunidades.
2. Estos mecanismos deberán estar detallados en la Memoria de Verificación del título.

Artículo 9. Pruebas de evaluación no presenciales que requieran convocatoria.

1. Durante el desarrollo de la prueba deberá estar garantizada la comunicación entre el profesor/a responsable de la asignatura y cualquier/a estudiante. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Departamento responsable de la asignatura designará un profesor/a alternativo.
2. Los/as estudiantes tendrán derecho a solicitar un justificante de la realización de la prueba en el momento de finalizarla.
3. Los/as estudiantes tendrán derecho a un proceso de revisión del examen.

TÍTULO III **DEL PROFESORADO**

Artículo 10. El profesorado.

El profesorado que imparta docencia en asignaturas ofertadas en la modalidad a distancia o semipresencial deberá cumplir los requisitos que con carácter general están previstos en la normativa para las titulaciones oficiales. Adicionalmente, aquellos/as que sean responsables de cada asignatura deberán acreditar experiencia o formación en el empleo de plataformas tecnológicas para la impartición de este tipo de docencia.

Artículo 11. Cálculo de la carga docente.

A efectos de cómputo de la dedicación académica individual del profesorado de la UPCT, tanto el número de estudiantes que constituyen un grupo como el encargo docente asociado a cada tipo de crédito impartido, será aprobado por el Consejo de

Gobierno a propuesta de los Vicerrectorados competentes en materia de Profesorado y Ordenación Académica. No obstante, por defecto, se considerará que 1 ECTS impartido en modalidad no presencial computará de la misma manera que en modalidad presencial, a los efectos del cálculo del encargo docente del profesorado.

Artículo 12. Asistencia académica al/la estudiante.

En las asignaturas que se imparten en la modalidad semipresencial o a distancia el profesorado estará obligado a:

- a) Desarrollar adecuadamente las acciones formativas y de evaluación contempladas en la guía docente de la asignatura del modo más adecuado, teniendo en cuenta las características particulares de esta modalidad de impartición y los recursos que en cada momento la UPCT ponga a su disposición.
- b) Atender adecuadamente las consultas que los/las estudiantes realicen a través de los medios que se indiquen en la guía docente de manera que, en ningún caso, se produzca una demora superior a dos días lectivos desde su formulación.

TÍTULO IV **DE LOS/LAS ESTUDIANTES**

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los/as estudiantes.

A todos los efectos, los/as estudiantes matriculados en titulaciones impartidas en modalidad semipresencial o a distancia tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de estudiantes de la UPCT.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para el desarrollo, en el ámbito de sus competencias, del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga parcialmente, en todos aquellos aspectos sobre la impartición de estudios en modalidad semipresencial o a distancia que se opongan a lo establecido en la presente normativa, a la nueva redacción de la Normativa de Evaluación de la Universidad Politécnica de Cartagena (aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de

noviembre de 2012), al Reglamento de las Pruebas de Evaluación de los Títulos Oficiales de Grado y de Máster con Atribuciones Profesionales (aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2011) y a las Normas Académicas de la UPCT (aprobadas en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2006).